

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1199/2002. (PD. 2430/2003).*

NIG: 2906742C20020025507.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 1199/2002. Negociado: OC.  
Sobre: Desahucio.  
De: Doña Encarnación Salas López.  
Procuradora: Sra. Fernández Pérez, María Dolores.  
Letrado: Sr. Aranda Pérez, Alonso.  
Contra: Don Benedetto A. Casi.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1199/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga a instancia de Encarnación Salas López contra Benedetto A. Casi sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Fernández Pérez en nombre y representación de doña Encarnación Salas López contra don Benedetto Antonio Casi, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en fecha 15.7.02 sobre el local comercial sito en la Avda. García Herrera núm. 1, bajo de Yunquera (Málaga) y haber lugar al desahucio, condenando a la parte demandada a dejar libre y a disposición de la actora el local referido en el plazo legalmente establecido con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en dicho término; ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas. Contra esta Sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Benedetto A. Casi, extiendo y firmo la presente en Málaga a cinco de junio de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 210/2000. (PD.2429/2003).*

Procedimiento: Ejecutivos 210/2000.  
De: Crediaval, Sociedad de Garantía Recíproca.  
Procuradora: Sra. Fernández Pérez, María Dolores.  
Contra: D/ña. Antonio Arroyo Escribano, Milagros Guillén Iborra, Rafael Sarriá Fernández y María José Montero Presencio.  
Procurador: Sr. y Ramírez Serrano, José Luis.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento ejecutivo 210/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Málaga a instancia de Crediaval, Sociedad de Garantía Recíproca contra Antonio Arroyo Escribano, Milagros Guillén Iborra, Rafael Sarriá Fernández y María José Montero Presencio sobre Juicio Ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la Ciudad de Málaga, a quince de enero de dos mil tres.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Eusebio Aparicio Auñón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Once

de Málaga, las presentes actuaciones de Juicio Ejecutivo núm. 210/00, seguido a instancias de Crediaval SGR, representada por la Procuradora D.ª María Dolores Fernández Pérez, contra D. Antonio Arroyo Escribano, D.ª Milagros Guillén Iborra, D. Rafael Sarriá Fernández y D.ª María José Montero Presencio, representada esta última por el Procurador D. José Luis Ramírez Serrano, con los siguientes,

FALLO

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados por la cantidad de 4.028.087 ptas. (24.209,29 euros) de principal, más 1.500.000 ptas. (9.015,18 euros) presu-puestadas para intereses que se determinen en ejecución de sentencia, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación y con su producto hacer pago al actor.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este juzgado para ante la Ilmo. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Sarriá Fernández, extiendo y firmo la presente en Málaga a cinco de junio de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1202/2002. (PD. 2431/2003).*

NIG: 4109100C20020036833.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 1202/2002.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla.

Juicio: J. Verbal (N) 1202/2002.

Parte demandante: Renta Antigua López Brea, S.L.

Parte demandada: Antonio Gómez Gómez y David Gómez Blázquez.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal en el siguiente:

AUTO

Doña Ana María Roldán Ruiz.

En Sevilla, a doce de junio de dos mil tres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia de fecha 28.3.03, que ha sido notificada a las partes con fecha 7 de abril de 2003.

Segundo. En la referida resolución en el fallo se expresa ...Renta Antigua López Brea, S.A., cuando en realidad se debería haber expresado ...Renta Antigua López Brea, S.L.

Tercero. Por el Procurador Sr. Ignacio José Pérez de los Santos 91, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. El artículo 267.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 215.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los Tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

## PARTE DISPOSITIVA

Que debo rectificar y rectifico el error material recogido en el fallo de la sentencia de fecha 28.3.03, dictada en los presentes autos, de manera que donde dice «Que estimando la demanda formulada por Renta Antigua López Brea, S.A....», debe expresar y así se rectifica «que estimando la demanda formulada por Renta Antigua López Brea, S.L....». Manteniendo el resto de sus pronunciamientos.

Contra esta Resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.  
El/La Magistrado-Juez, El/La Secretario/a.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de.

En Sevilla, a doce de junio de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1275/2002. (PD. 2502/2003).*

NIG: 4109100C20020040938.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1275/2002. Negociado: 2.º

Sobre: Reclamación de cantidad.

Procurador: Sr. Angel Martínez Retamero 29.

Contra: Don Juan José Guerra González.

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1275/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla a instancia de BBVA contra Juan José Guerra González sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.  
Lugar: Sevilla.

Fecha: Veinticuatro de abril de dos mil tres.

Parte demandante: BBVA.

Abogado: Miguel Jiménez Martín.

Procurador: Angel Martínez Retamero.

Parte demandada: Juan José Guerra González.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Angel Martínez Retamero, en nombre y representación de BBVA, S.A. frente a don Juan José Guerra González, condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 34.852,11 euros más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, todo ello con expresa condena en costas procesales al demandado.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de reunir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Juan José Guerra González, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a diez de junio de dos mil tres.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de jurisdicción voluntaria núm. 223/2002. (PD. 2414/2003).*

N.I.G.: 4109100C20020006781.

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Varios) 223/2002.

Negociado: 1.

Sobre: Expediente de liberación de gravámenes.

De: Don Demetrio Ramos Gómez.

Contra: Inmobiliaria Cooperación, S.A.

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

## SENTENCIA NUM.

En Sevilla a siete de mayo de dos mil tres.

La Sra. doña María Fernanda Mirman Castillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Doce de Sevilla, habiendo visto y oído el expediente de liberación de gravámenes instando por Demetrio Ramos Gómez, mayor de edad, con DNI 27.303.109-Q, asistido del Letrado don Francisco José Canela Acosta, contra el/la titular de la carga, y

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por don Demetrio Ramos Gómez se presentó escrito alegando que junto a su esposa, doña Isabel Gutiérrez Pastor era dueño de la siguiente finca: piso sito en planta primera delantero izquierda mirando desde la calle, señalado